

puntual quenta al Consejo: y interin, y en caso de comminarle con Censuras, interpondrà el Real auxilio de la fuerza, segun està prevenido por los Capítulos de Millones, respecto de que siendo demandante la Iglesia, Lugar pio, ò Comunidad Eclesiastica, debe seguir el fuero competente del Reo demandado, el que en este caso lo es solo el Superintendente, ò Subdelegado de Rentas Reales, y el que deberà substanciar, y determinar estas causas: y de sus determinaciones solo admitirà para el Consejo las apelaciones, que se interpusiesen en los casos, y cosas que aya lugar, y no para ninguna Audiencia, Chancilleria, ò Consejo, ni otro Tribunal, segun, y como lo tengo mandado por repetidas Resoluciones, y posteriormente por la de siete de Julio de mil setecientos y quarenta y dos.

Haviendo el Administrador de Rentas pedido al Juez Eclesiastico, que compela à los deudores à la paga de los debidos derechos: si se resistiere, ò omitiere hacerlo, podrà, dexando intactas las personas de los Eclesiasticos de dichas Iglesias, Lugares pios, y Comunidades, proceder contra sus fincas, afectas à las Reales contribuciones, hasta estàr pagada la Real Hacienda de su haber.

*Se cobren los derechos de las propiedades de dichas personas =*

§. IV.

La cobranza de estos derechos, por ahora, y hasta tanto que se refuelva si serà conveniente hacerse por las Justicias de los Pueblos, se encarga à los Administradores principales de Rentas Provinciales, asì en las Provincias en que estàn en arrendamiento, como en las que se administran de quenta de mi Real Hacienda, como antes de ahora està mandado: à los quales, y sus Subalternos, que eligieren, y hagan exequible la cobranza, se les asigna por ella, y su conduccion à las Arcas Reales de los respectivos Partidos, por su quenta, y riesgo, un seis por ciento, en la propria forma, que por Ordenes mias, è Instruccion del año de mil setecientos y veinte y cinco, se concede à las Justicias de los Pueblos. Y para que tenga integro, y puntual efecto la cobranza, y que se conozca desde què tiempo empezó el adeudo, haràn los Superintendentes, y Subdelegados, que por sus Contadurias se les dèn sin dilacion Certificaciones de todos los Testimonios de las nuevas adquisiciones hechas, asì con intervencion de Instrumento publico, como de las hechas por simple Papel de convenio, ò de palabra: y arreglandose al parrafo segundo de esta Instruccion, para la calidad, y cantidad de derechos adeudados, procurarán, y solicitaràn con diligencias extrajudiciales,

*La cobranza de Cuernavaca =*

